

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de edición. Obligación de publicar la obra.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

FECHA: 18-6-1993

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: VILLALBA, Carlos y LIPSZYC, Delia: *“El derecho de autor en la Argentina”*. Ed. La Ley. Buenos Aires, 2001, p. 156. Texto del fallo en *“El Derecho”*, 156-505.

OTROS DATOS: L. Carlos vs. P. Sur S.R.L.

SUMARIO:

“... el autor de una obra intelectual no puede ver agotada su satisfacción moral con el simple hecho de la creación, sino en que la misma es reconocida en su calidad por los terceros a través de su divulgación y conocimiento. La conducta de la editora impidió la concreción de ese anhelo y por lo tanto ha ocasionado un daño extrapatrimonial que debe ser compensado a la víctima ...”.

COMENTARIO:

Una de las obligaciones esenciales para el editor en el contrato de edición es la de editar la obra, lo que implica la producción de ejemplares y su distribución, de manera que satisfaga las necesidades razonables del público. Esa obligación es todavía mayor cuando, sea por disposición legal o bien por acuerdo de las partes, el derecho de publicación le es cedido al editor con el carácter de exclusiva. Por esa razón son muchas las legislaciones que definen al contrato de edición como *“aquel por el cual el autor de una obra del ingenio o sus derechohabientes ceden, en condiciones determinadas, el derecho de producir o hacer producir un número de ejemplares de la obra, a una persona llamada editor, quien se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta”* (negritas nuestras).

© Ricardo Antequera Parilli, 2007.